

5 de abril de 2017

IX LEGISLATURA



Serie A  
Textos Legislativos  
N.º 110

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0014-. Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.  
Criterio del Gobierno.

3108

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

**9L/PPLD-0014 - 0907701-**. Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Criterio del Gobierno.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 3 de abril de 2017, vista la comunicación del Gobierno de La Rioja por la que remite criterio respecto a la toma en consideración de la proposición de ley, ha acordado por unanimidad ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 3 de abril de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, se remite certificado del acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 2017, en el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.

Logroño, 24 de marzo de 2017. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo por el que el Gobierno manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Manifiestar que el Gobierno no tiene nada que objetar a la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión, si bien expresa su preocupación por el hecho de que el procedimiento de las proposiciones de ley impide la participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones generales. Además, el texto se ha enviado sin la correspondiente memoria justificativa, exigible siempre para justificar la necesidad de aprobación de la norma, los objetivos que se pretenden conseguir, la adecuación del texto a tales fines y su inserción en el marco normativo vigente. En consecuencia, debería moderarse su uso, especialmente en las materias que regulan derechos y deberes de la ciudadanía.

Segundo. Efectuar las siguientes observaciones sobre el texto de la proposición:

Las propuestas de Transparency International Spain en su documento 'Una evaluación del *lobby* en España. Análisis y propuestas' recomendarían incluir también en estos controles cualquier relación de los grupos de presión con los miembros del Parlamento, por su influencia en la redacción de las leyes, la presentación de proposiciones no de ley, la articulación de enmiendas y en la configuración de los presupuestos generales. En todo caso, es conveniente que se fije con mayor nivel de concreción el ámbito de

aplicación de la norma, puesto que se limita a remitirse a 'las entidades a las que se aplica la Ley 3/2014', pero el artículo 2 de la misma establece diferentes niveles de aplicación y de sujeción a la norma de los distintos sujetos que se enumeran a lo largo de sus apartados, y que se determine si el Registro que se crea en la ley es de uso obligado para todos ellos.

La regulación del Registro convendría limitarla al máximo en la ley y llevar cuanto se pueda a la vía reglamentaria, al efecto de facilitar las adaptaciones que sean necesarias sin que el rango de la norma las bloquee. De hecho, el Gobierno tenía prevista una modificación de la Ley de Transparencia y la redacción del reglamento de desarrollo de la misma que regularía ese registro.

La regulación acumulada de las distintas comunidades autónomas ha llevado a definir a los grupos de presión con una serie de conceptos cada vez más extensos, que pretenden ser omnicomprensivos y que terminan resultando difíciles de asimilar. Se recomienda partir, al menos parcialmente, por su carácter sintético y preciso que recoge conclusiones de otros documentos de ámbito internacional, de la que propone Transparency International Spain en el documento antes citado sobre las actividades de presión: cualquier comunicación directa o indirecta con agentes públicos, decisores públicos o representantes políticos con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, por parte de personas y organizaciones que trabajan por cuenta propia o ajena en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

No existen infracciones y sanciones para los grupos de presión en las leyes de otras comunidades autónomas que se han analizado, sino únicamente consecuencias asociadas al incumplimiento de obligaciones. Por otra parte, la tipificación de infracciones para autoridades y empleados públicos convendría incluirla en las respectivas leyes sectoriales, que ya han contemplado tanto los órganos responsables como el procedimiento aplicable y las sanciones aplicables.

La necesidad de simplificar procedimientos y de no cargar a los particulares con más trámites que los imprescindibles hace que no se entienda que la proposición fije obligaciones de acreditar la inscripción en el Registro ante autoridades y funcionarios cuando el Registro es público. La comprobación sí debería ser obligatoria para los sujetos públicos afectados, pero la acreditación no.

Pese a las críticas habituales de que las leyes se utilizan para modificar otras que no tienen relación directa con su objeto, se introduce una responsabilidad muy grave relacionada con el incumplimiento legal del plazo para el desarrollo reglamentario, que formalmente nada tiene que ver con los grupos de presión. Adicionalmente, y desde el punto de vista material, añade una infracción grave a la ley que va a resultar de imposible aplicación. El artículo que modifica recoge una serie de conductas cometidas a título personal por un responsable. El procedimiento de aprobación de reglamentos, sin embargo, implica la intervención de múltiples órganos, de forma que el retraso en el cumplimiento de plazos supondría un caso de responsabilidad difusa, que en muchos casos se debería, además, a la creciente incorporación de nuevos trámites participativos y su necesaria evaluación. Por lo tanto, faltaría un elemento esencial en toda infracción, que es determinación del sujeto responsable. Quizás sea esta la razón por la que no existen previsiones similares en otras comunidades autónomas ni tampoco en el Estado. Además, los plazos de desarrollo conferidos, en muchos casos, ya rebasan la suma de los plazos mínimos establecidos en las leyes para practicar cada uno de los trámites preceptivos y obligarían a no practicar ninguno con carácter facultativo.

Tercero. Remitir el presente acuerdo al Parlamento de La Rioja para su tramitación parlamentaria".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40